529

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 OCT. 2020.

RADICADO: 11001-31-03-044-**2018-00094-**00.

En atención a la misiva obrante a folios 525 y 526, de conformidad con el Decreto 1852 de 2003, se fijan como honorarios definitivos al auxiliar de justicia la suma de $500.000,00, en los cuales se incluyen los gastos de pericia decretados el 4 de septiembre de 2020. Así las cosas, las partes dentro del presente asunto, deberán proceder a cancelar los respectivos rubros, en partes iguales.

De otro lado, visto el escrito que antecede y satisfechos los requisitos establecidos en los preceptos 411 y 448 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

SEÑALAR la hora de las 8:00AM del día 25 del mes de Mayo de 2021, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble objeto de la acción, el cual se encuentra debidamente secuestrado y avaluado.

La base de la licitación será el **100%** del valor del avalúo del bien, previa consignación del 40 % para hacer postura.

ADVERTIR que la almoneda comenzará en el día y hora antes señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos UNA (1) hora después de ser iniciada. **Elabórese** el aviso correspondiente.

La parte interesada, **REALICE** las publicaciones en la forma y términos del art. 450 del C.G.P., indicando que las consignaciones para hacer postura deberán realizarse a órdenes del Juzgado 44 Civil del Circuito.

Advertir a la parte actora para que allegue, certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, como lo dispone la parte final del inc. 2º num. 4º de la norma en cita.

La diligencia de remate será efectuada de forma presencial, en razón a la seguridad y transparencia de la subasta. De otro lado, téngase en cuenta que los *remates virtuales* fueron expuestos por el Decreto 1012 de 2020 pero únicamente en aquellos en que la DIAN tuviera injerencia.

Notifíquese (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy oct. 30/20 se notifica el auto
anterior por anotación en estado No. 073
El Secretario

351

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-**2018-0273**-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. –Sala Civil.

Por secretaría ofíciese a la Fiscalía 79 Seccional de esta ciudad, dentro del proceso No. 110016000000201602061, para que indique el término en que se hará la devolución de la letra de cambio No. 01/01*15, la cual fue desglosada y entregada al Intendente de la Policía Wilson García Jaimes el 21 de mayo de 2018. Lo anterior por cuanto este proceso ya emitió sentencia, confirmada por el superior.

Remítasele copia de los folios 36 a 43 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., oct. 30/20. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 073 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

624

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 OCT. 2020.

RADICADO: 11001-31-03-044-**2018-00524-**00.

Visto el escrito que antecede y previo a resolver lo pregonado, se requiere a la parte interesada para que arrime las fotografías que acreditan la imposición de la valla en los términos del canon 375 del CGP.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 04.30/20 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 073
El Secretario,

4155

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 29 OCT 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-**2019-00201**-00

Atendiendo la documental arrimada por las partes obrantes a folio 4.148 a 4.151, y atendiendo la aclaración rendida por la Dra. Luz Adriana Contreras, apoderado del extremo ejecutado, se ordena la suspensión del proceso hasta el **30 de noviembre de 2020** (inciso 2° del artículo 161 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 30 OCT 20. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 073 de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 OCT. 2020.

RADICADO: 11001-31-03-044-**2019-00460**-00.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a constituir el depósito judicial ordenado en auto adiado a 17 de julio de 2019.

De otro lado, se le pone de presente al memorialista (fl. 127), la decidido en auto adiado a 9 de septiembre de 2020 (fl. 106).

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 30/10/20 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 073
El Secretario

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D. C., 29 OCT. 2020.

RADICADO: 11001-40-03-044-**2019-00648**-00

Procede el Despacho en esta oportunidad a tomar las determinaciones que diriman la instancia, conforme a lo previsto en el canon 384 del Código General del Proceso, no observándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

1. La sociedad Banco Scotiabank Colpatria S.A. (Antes Colpatria Multibanca Colpatria S.A.), por intermedio de procurador judicial, presentó demanda de restitución de tenencia en contra de Magda Liliana Muñoz Primiciero y Blanca Lilia Primiciero Cabrera; con el fin de que agotado el trámite establecido en el artículo 384 del Código General del Proceso, se decrete la terminación del contrato de leasing Nº 1670 celebrado entre la sociedad demandante y el demandado y, consecuentemente, se ordene restituir los bienes objeto del mismo.

2. Como soporte esencial de sus pretensiones, refirió la demandante que celebró contrato de leasing Nº 1670 con Magda Liliana Muñoz Primiciero y Blanca Lilia Primiciero Cabrera sobre el bien inmueble ubicado en la calle 23 G Nº 75-48 de la Urbanización Modelia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 50C-64626; el valor del primer canon mensual se pactó en la suma de $4'167.420,18 cuyos pagos se efectuarían mensualmente a partir del 28 de mayo de 2014 y por 180 meses.

Manifestó que el locatario incurrió en mora a partir del día 28 de mayo de 2019, sin que a la fecha ella se hayan puesto al día con la obligación.

3. Actuación Procesal. Mediante proveído calendado 23 de septiembre de 2019, se admitió la demanda ordenando correr traslado de ella y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días.

El extremo demandado se notificó de manera personal, pero ante la deficiente contestación de la demanda se tuvo por ciertos los hechos relacionados en el libelo.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales no merecen reparo alguno y tampoco se observa irregularidad tipificadora de nulidad que amerite invalidar la actuación, por lo que resulta procedente proferir decisión que dirima la instancia.

En lo atinente a la legitimación en la causa, advierte el Despacho que se aportó al expediente copia autentica del contrato de leasing habitacional Nº 1670 –fs 2 a 5-, documento que no fue tachado ni redargüido por la parte

53

demandada, de donde emerge que los sujetos procesales poseen la legitimidad para ocupar su posición de demandante – compañía - y demandado en su calidad de locatario.

Tratase aquí de la acción de restitución de tenencia que apoyada en la celebración de un contrato de leasing respecto del bien señalado en el libelo introductorio, acusa su incumplimiento por parte de los locatarios por el no pago de los canones desde el 28 de mayo de 2019, en tal orden de ideas, al estructurarse la causal invocada para la restitución, esto es el no pago y la mora de los cánones pactados sin que haya prueba alguna que la parte demandada se encontrara al día en el pago de los cánones causados a la fecha, el Juzgado, atendiendo lo normado en el numeral 4 del artículo 384 en armonía con el precepto 385 del Código General del Proceso, dictará sentencia ordenando la restitución del bien objeto de leasing.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C**., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación del contrato de leasing Nº 1670 Suscrito entre Banco Scotiabank Colpatria S.A. (Antes Colpatria Multibanca Colpatria S.A.) y de Magda Liliana Muñoz Primiciero y Blanca Lilia Primiciero Cabrera, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 23 G Nº 75-48 de la Urbanización Modelia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 50C-64626.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, la entrega de los bienes identificados en la demanda a favor del Banco Scotiabank Colpatria S.A. (Antes Colpatria Multibanca Colpatria S.A.).

TERCERO. En caso de no cumplirse lo anterior, se comisiona para su entrega, a la Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcalde Local de la zona respectiva y/o Inspector de Policía, para las diligencias que deban cumplirse de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, para que practique la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y fijar gastos de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaria elabórese la liquidación incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.000.000,oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy Oct. 30/20 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 073
El Secretario,

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 29 OCT. 2020

Exp. No. 11001-31-03-044-**2019-00735**-00

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó por aviso, y dentro de la oportunidad guardo silencio.

2. Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo 14 del mes de ABRIL del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionaran los interrogatorios a las partes, y se realizara el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio, el decreto y práctica de pruebas.

De igual manera, se señala la hora de las 9:20 a.m, del día 14, del mes de ABRIL de 2021, para recepcionar la declaración de la testigo Natalia Ximena Camacho Abril.

Asimismo se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo *372 ibídem.*

NOTIFÍQUESE

La juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy oct-30/20 se notifica el auto
anterior por anotación en el estado No. 073
El Secretario

342

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 OCT. 2020.

RADICADO: 11001-31-03-044-**2020-00044-**00.

En razón al cumplimiento de la orden proferida en auto adiado a 8 de octubre de 2020, se reconoce a la sociedad Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S. como apoderado judicial de la E.P.S. Suramericana S.A.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la E.P.S. Suramericana S.A. se notificó por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, y contestó la demanda. En todo caso, contabilícese el término para este último fin, como quiera que se hizo de forma prematura la réplica sin que ello implique su desconocimiento.

Notifíquese, (2)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 30 oct. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 073
El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 OCT. 2020.

RADICADO: 11001-31-03-044-**2020-00044-**00.

Cumplidos los requisitos de ley, ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuado por la E.P.S Suramericana S.A. a la Clínica General del Norte S.A., según lo dispuesto por el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese a la llamada de la presente decisión de acuerdo a lo normado en los artículos 291 y 292 *ejusdem,* la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020. Córrase traslado por el término de la demanda inicial.

Notifíquese, (2)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.
Hoy oct. 30/20 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 070
El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 OCT. 2020.

RADICADO: 11001-31-03-044-**2020-00160-**00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la respuesta emitida por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Palmira frente al depósito judicial contentivo del valor de la indemnización tasada (fl. 197). Por secretaría verifíquese la materialización del mismo y déjese constancia en el expediente de ello. En conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que proceda a la debida integración del contradictorio.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 30/10 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 073
El Secretario.